

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del Dominio Público.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del Dominio Público, según determina la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegra de la misma.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2º y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.3º.e) y k) de la Ley 2/2.004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4º de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas que se refieren el artículo 42 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la antedicha Ley.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y la Entidad Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en éste término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que determinen en la legislación que desarrolle la Ley 2/2004.

2. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a «Telefónica de España, S.A.», está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4.1º de la Ley 15/1987, de 30 de julio con la nueva redacción dada por la Disposición Adicional octava de la refundida Ley 39/1.998, de 28 de diciembre).

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. La tasa prevista en el punto 1º del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto de que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

2. «Telefónica de España, S. A.» presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de «Telefónica de España, S. A.» y de sus empresas filiales.

Artículo 8º. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9º. Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en los que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultará posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10º. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

4. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

**Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes del Título IV de la Ley General Tributaria de 2.003 y en su normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vega de Pas, 16 de agosto de 2005.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

05/10797

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 20 de la Tasa por Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal de Vega de Pas.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal número 20 de la Tasa por Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal de Vega de Pas, según determina la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

**ORDENANZA FISCAL Nº 20 DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA PRIVADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VEGA DE PAS**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 17 y 20.1º del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de Vega de Pas, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago los adjudicatarios de aprovechamiento cinegético TITULARES DE PERMISOS DE CAZA MAYOR Y MENOR, dados por el Ayuntamiento para el coto municipal de Vega de Pas, formado tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y terrenos comunales de los montes de utilidad pública del término municipal de Vega de Pas:

- Andaruz: Monte nº 385 CUP.
- Dehesa, Puente y Llano: Monte nº 386 CUP.
- Garmas: Monte nº 387 CUP.
- Guzparras: Monte nº 388 CUP.
- Marroquín: Monte nº 389 CUP.

**ARTÍCULO 3.- TIPOS DE APROVECHAMIENTOS.**

Los aprovechamientos cinegéticos a que se refiere la presente Ordenanza son:

- Caza o perreo de liebre.
- Caza de corzo en las modalidades de batida o rececho.
- Caza de jabalí.
- Caza de lobo.
- Caza de zorro.
- Caza de especies de pluma.

**ARTÍCULO 4.- DEVENGO DE LA TASA.**

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 5.- TITULARES DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.**

Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refiere la "Ordenanza reguladora

de la prestación de servicio de disfrute cinegético del coto de caza privado de titularidad municipal de Vega de Pas", y que se clasifican en cazadores locales y en cazadores foráneos.

**ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA TASA.**

- 1º.- Los cazadores locales pagarán una tasa por temporada de caza de 180,00 euros.
- 2º.- Los cazadores foráneos pagarán una tasa por temporada de caza de 200,00 euros.
- 3º.- Los cazadores invitados a cacerías concretas: 20,00 euros /día por cazador habilitado.
- 4º.- Autorizaciones de caza de corzo mediante la modalidad de rececho: 500,00 euros/ rececho.

**ARTÍCULO 7.- PAGO DE LA TASA.**

La tasa se pagará mediante carta de pago liquidada por el Ayuntamiento y será previa a la autorización al derecho de caza.

**ARTÍCULO 8.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Vega de Pas, 1 de mayo de 2005.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

05/10798

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de Vega de Pas, según determina la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA PRIVADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VEGA DE PAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La nueva configuración del Coto de Caza, que a través del proceso de reconversión operada ha resultado ser coto privado de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Vega de Pas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por asimilación con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para plasmar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del coto y el colectivo de cazadores, organizados o no, de Vega de Pas. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley de Caza aprobada por Ley 1/1.970 de 4 de abril y Directrices Regionales recogidas en la Orden 9/2003 para la ordenación y aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos de Cantabria; la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas. El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1º y apartado m) del art. 25.2º en relación con el 85.1º y 2º.A)a) todos ellos de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las